



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDUARDO SIMÓN SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01
Reg. Fecha

09 JUL. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 212-2012-MTC/16

Lima, 09 JUL 2012

Visto, el Memorandum N° 491-2012-MTC/33.4 con P/D 071517 de la Unidad Gerencial de Estudios de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico – AATE, en el que se solicita la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Prefabricados: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo Lima y Callao, Línea 1: Tramo 2: Avenida Grau – San Juan de Lurigancho;

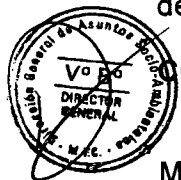
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o



[Firma manuscrita]



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

German Edmundo Simón Seminario Moya
GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01
Reg. Fecha 09 JUL. 2012

cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Peruano del Deporte – IPD y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao –AATE, consta que la AATE instalará en el área entregada por el IPD la Planta de Prefabricados necesarios para la continuación de las obras civiles y electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau – San Juan de Lurigancho;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 042-2012-MTC/16.01.AOMS, la Dirección de Gestión Ambiental solicita la aprobación del componente ambiental del mencionado Plan de Manejo, dado que según refiere, se han previsto las medidas adecuadas para mitigar los impactos socio ambientales que la obra pueda generar;

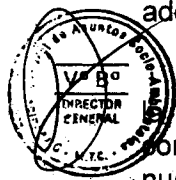
Que, de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 048-2012-MTC/16.03.JMQM, Dirección de Gestión Social otorga la conformidad correspondiente en lo que respecta al componente de afectaciones prediales, teniendo en consideración que no se generarían nuevas afectaciones prediales en la nueva ubicación, dado que el terreno cuenta con una cesión de uso de parte del IPD otorgada a la AATE, mediante Convenio remitido a la DGASA para su conocimiento, y que se han previsto las medidas adecuadas para mitigar los impactos sociales que la obra pueda generar. Asimismo, mediante Informe N° 082-2012-MTC/16.03.LMQ la Dirección de Gestión Social, en su componente social, otorga conformidad, dado que se han previsto las medidas adecuadas para mitigar los impactos sociales que la obra pueda generar;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 098-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

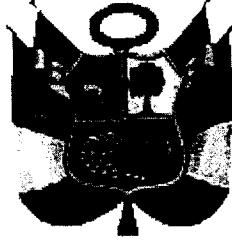
De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Prefabricados: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo Lima y Callao, Línea 1: Tramo 2: Avenida Grau – San Juan de Lurigancho, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



REPUBLICA DEL PERU



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMON SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg.

Fecha

09 JUL. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 212-2012-MTC/16

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Estudios de la AATE, para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

DR. J. P. ANDRÉS DÍAZ NORMA
DIRECTOR GENERAL (n)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

